

C/596-01



BERGARAKO UDALA

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

<sup>7</sup>  
N. J. L. Villa de Mexicana.

Señor

Juanquin de Bustegui Proveedor de Carnes de V. S.  
Con el mas profundo Respeto hace presente  
á V. S. q<sup>e</sup> Con motivo de la carestia del ganado  
Vacuno. Experimenta una Perdida tan C. & C.  
-sibaensus intenero respecto el bajo Precio, en q<sup>e</sup>  
Suministra la carne. En esta atencion;

N. S. Sup. se siba condere  
el omento de Precio q<sup>e</sup> fuer de su a grado q<sup>e</sup>  
deste Modo Pueda aguantar hasta cumplia  
el año. A lo espera de la noticia condere  
de V. S. Sa Mas Seguro Y hum. de Pido.

J. S. M. P.

Juanquin de Bustegui

8  
M. Y. J. Villa

Señor

Jose de Erana, y Maria Ana de Alduara  
Hombre y muger legitimos habitantes en  
Villa anexa, con el mas profundo rendimiento, supli-  
can a V. S. el digno de concederles su permiso  
y licencia para poder poner en su Casa de ha-  
bitacion taberna publica con las mismas condi-  
ciones y condiciones q<sup>e</sup> a los tres taberneros  
q<sup>e</sup> existen en el cuerpo de villa, conseriendole  
por V. S. la correspond. licencia a los aplic. p.  
el efecto, acia disposi<sup>on</sup>. quedan sus fav. or. serv.

Losi abona M<sup>ra</sup> Ana de Alduara

Vizy Feb. 6 de 1792.



N. y L. Villa de Vergara.

Juan de Taxaycochea puesto à la obediencia de V. S. con todo respecto expone, que proveya à esta Noble Villa de bacca cebon por los precios siguientes. En los primeros quatro meses à once quantos libra, y en los ocho restantes à diez.

El cannero à diez y medio.

El Sarragueli que se acostumbra à ocho, La vela labrada à veinte quantos, y el sebo à once quantos libra.

Y las menudencias ó interiores se las vea al precio que hasta ahora ha costado. Expeña el Exponente condescienda V. S. las propuestas arriba expresadas por el comento, y quito que hasta ahora ha dado à la Realidad de V. S. Vergara y Sta. Zo 16 de 1792.

B. S. de V. S. en mar  
22.º seg.º <sup>or</sup> cas.º y eniado  
Juan de Taxaycochea.

85.-  
V.3.B-03  
1792/04/28  
1792/05/19

1792

Noble y Leal Villa de Vergara

Señor.

Lucas Pedro Martínez de Arrijo por sí, y en nombre de los demás  
Vecinos de esta N. Villa, por quienes presta caución  
en forma, puesto con la mas profunda veneracion a la obediencia de V. M.  
dice, hace seis años que no se les ha pagado los derechos de Alaxam.  
de muchísimos Oficiales y Soldados que por V. M. han sido remitidos  
a sus respectivas Pesadas, sin embargo de que han andado varias veces  
con las Vóletas de su raxon, y rindiendo muy frecuentes iguales Alaxami-  
entos por los muchos Soldados que trasitan, se ven en la precision de  
recurrir a la bondad de V. M. suplicandole se sirva providenciar  
el que se les satisfagan los Alaxamientos que tienen dados con arreglo  
a sus respectivas Vóletas, para dejen sus importes para alivio de sus  
Casas, las quales, con sus Personas quedan a la obediencia de V. M.,  
por cuya prosperidad vayan al Cielo.

Vergara Abril 28 de 1792.

Señor.

A la obediencia de V. M. queda  
su mas rendido Crudo.

Lucas Pedro Martínez de Arrijo  
1792

Noble y Leal Villa de Vergara

Señor.

Lucas Pedro Martínez de Arrijo por sí y en nombre de los demás  
Moradores de esta N. Villa por quienes presta caución  
en forma, puesto con la mas profunda veneracion á la obediencia de V. M.  
dice, hace seis años que no se les ha pagado los derechos de Alcazar.  
de muchísimos Oficiales y Soldados que por V. M. han sido remitidos  
á sus respectivas Pesadas, sin embargo de que han acudido varias veces  
con las Pólizas de su razon, y siendo muy frecuentes iguales Alcazar-  
mientos por los muchos Soldados que trasitan, se ven en la precision de  
recurrir á la bondad de V. M. suplicándole se sirva providenciar  
el que se les satisfagan los Alcazaramientos que tienen dados con arreglo  
á sus respectivas Pólizas, para descan sus importes para alivio de sus  
Casas, las quales, con sus Personas quedan á la obediencia de V. M.  
por cuya prosperidad ruegan al Cielo.

Vergara Abril 28 de 1792.

Señor.

A la obediencia de V. M. queda  
su mas rendido criado

Lucas Pedro Martínez de Arrijo

N. y L. Villa de Vergara.

4

Manuel de Arregui Inq.<sup>no</sup> de la Causa de de-  
la Arregui de abajo de esta villa de Vergara, pu-  
esto ala ob.<sup>a</sup> de V. S. dice q. en conformidad de lo  
que se halla de acuerdo con V. S. desea con-  
struir y edificar una Casa de nueva planta en el  
termino y jurisdiccion ala Hermita de los S. <sup>to</sup> Marcos y  
S. Herm. y Celedonio propio de V. S. y para cuyo  
efecto sup.<sup>ca</sup> á V. S. se dirige condeale, quatro  
Poblos en sus montes Comegiles á suya jurisdiccion.  
Como tam. en conformidad de lo que ha acostumbrado  
y acostumbrado V. S. condeale otros Poblos como á  
uno de sus vecinos y habitante, en los Montes  
Comegiles de V. S. para el edificio de la misma  
Casa q. intenta construir y exponerle.  
Favor q. espera de la generosidad de V. S. de mi  
recom. hijo.

Manuel de Arregui

Vergara Mayo 19 de 1792.



184  
V-3-B-03  
1792/06/20

1792, Jun. 20

Comego

N. y L. Villa de Negara.

Señor.

Mancos de Villar hijo de O. S. è Inquilino en la  
Carenia de Lartuxieta, propia del Santo Hospital  
de V. S., con el mayor respeto hace presente à V. S.,  
que la tempestad de Tierra, y Agua que axuso  
la Nube de la tarde del dia 5. de este mes, le  
hà arrabado todas las Tierras de las heredades  
de esta Carenia, y le hà perdido todo el trigo,  
dejandole en disposicion tal, que no puede pa-  
gar la renta de trigo correspondiente al  
presente año, pues apenas podria cosechar, en la  
poca para que hà quedado en pie, tres fanegas  
de trigo, y aun los Maices hã tenido q.  
rembrar de nuevo. Que en algunos años no podria  
tampoco tomar la cosecha q. hasta ahora, por  
que le hà quitado la tempestad la mejor  
porcion de Tierra surtanciora à las here-  
dades; y para tomar tal qual fruto tiene q.  
hacer labores de mucho costo, por cuya cau-  
sa acude al Maternal amparo de V. S.

N. y L. Villa de Niagara.

Señor.

Manco de Villar Hijo de O. S. è Inquilino en la  
Carenia de Lartunicta, propia del Santo Hospital  
de O. S., con el mayor respeto hace presente à U. S.,  
que la tempestad de Piedra, y Agua que axuso  
la Nube de la tarde del día 5. de este mes, le  
hà arrabado todas las Tierras de las heredades  
de esta Carenia, y le hà perdido todo el trigo,  
desandole en disposicion tal, que no puede pa-  
gar la renta de trigo correspondiente al  
presente año, pues apenas podria sacar, en la  
poca para que se hà quedado en pie, tres fanega-  
das de trigo, y aun los Maices hãtendo q.  
rembrar de nuevo. Que en algunos años no podria  
tampoco tomar la cosecha q. haria ahora, por  
que le hà quitado la tempestad la mejor  
porcion de Tierra sustanciosa à las here-  
dades, y para tomar tal qual fruto tiene q.  
hacer labores de mucho costo, por cuya cau-  
sa acude al Maternal amparo de U. S.

esperamado, de que haciéndose cargo de la situa-  
cion en que se halla el Suplicante, reque-  
riéndosele con el pendon de la Santa Cruz  
de este año, y aligerarle tambien algo los años  
posteriores, hasta poner las here-  
dades en el rey y Estado que las tenia.

En lo expena de la notoria piedad  
de N. S. sumas al. y sum. N. S.  
Vergara y Junio 20. de 1792. Marcos de Villar

N-3-A-05  
1792/06/08  
261

1792-93  
Oficios de la Provincia y  
Corregidor, etc.

C-5-3

261.-  
1792/09/12  
06/08  
07/17  
07/26  
08/9

1792

12

Delo Tratado queda orden del congo hafo-  
mado la Contradunia Gual de Propio y Abitacion  
con arreglo á lo Reunidos d'afido álamis ma  
por lo Intendentes con Comision á las Curacas y  
Papeler que hallen en las Contradunias de sus Res-  
pectivas Intendencias Reubta que en las Aucas de  
los Pueblos comprendidos en la O. S. existian  
en fin del año de 1790, 276 @ 77 8 1/2 y 22 min  
Vellon. Intaxado de ello el congo como tambien de que  
en la Contradunia de su comar la Contradunia quede  
cada Soma pertenecia á cada Pueblo y las que  
despues se habían introducido en sus Respectivas  
Aucas para las Cobranzas que se habían hecho de lo pro-  
ducido en el año de 1791 y de las Caudas de primicias  
y segunda Contribuciones ó por otros motivos que  
manda deca á U. S. no duda de su celo que con-  
forme á lo dispuesto en la M. Cedula de 29 de Ma-  
yo proximo y al encargo que se le hizo al tiempo  
de Reunir los Exemplares de ella se dedicara U. S.  
comoda Exaccional y diligencia al loger desde

t

De los Contados quede cada un del congo hafo-  
mado la Contaduria G<sup>ral</sup> de Propio y Arbitrios  
con arreglo á lo Plumeros de fido á la misma  
por lo mandamos con Comision á las Contadurías y  
Papeleras que se hallan en las Contadurias de sus Re-  
pectivas Intendencias Requirida que en las Arcas de  
lo Pueblo comprendido en la del U. S. existian  
enfín del año de 1790, 276 @ 77 8<sup>u</sup> y 22 m<sup>u</sup>  
Vellan. Intexado de ello el Consejo como tambien de que  
en la Contaduria de su Comar. la cantidad quede  
cada suma pertenecia á cada Pueblo y las que  
despues se haian introducido en sus Respetivas  
Arcas para las cobranzas que se haian hecho de lo pro-  
ducido en el año de 1791 y de las Caudas de primicias  
y Segundo Contribuciones ó por otros motivos me  
manda deca á U. S. no duda de mi Celo que con-  
firme á lo dispuesto en la M.<sup>l</sup> Cédula de 29 de Ma-  
yo proximo y al encargo que le hizo al tiempo  
de Reunir los Exemplares de ella se dedicara U. S.  
con toda Exacitud y Diligencia aloger desde

luego y Cuarto dia. en la terneria de esta capi-  
tal todas las Comidades Sobranas de Pro-  
pio y Arbitrio que existieren en ellas en  
dicho de en Vales heales embiando al Consejo  
en Estado de su Realtaancia en todo el mes de  
Agosto como se previene en lo articulo 11.º y 5.º  
de esta Real Cedula para que se puelean de empe-  
nar deuidamente los encargos que sobre este  
importante asunto ha hecho S. M. al Consejo. Parti-  
cipolo a V. S. de su orden para su inteligencia y  
Cumplimiento Dios que a V. S. muchos años etc.  
En lo de India a 1792. En el Reino Cristiano de  
Aguilera. Señal de Cruz. de la Prov. de Guip.<sup>a</sup>

Com<sup>o</sup>ha de 2 de Julio de este año en virtud de un del  
R<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla he proveido el auto  
del tenor siguiente:

En la villa de Arcoyria a dos de Julio de mil setecientos  
noventa y dos: El Sr. Joseph Monfex del Consejo de S. M.  
su oydor honorario en la R<sup>o</sup> Chanc<sup>a</sup> de Valladolid y  
Consejero de esta R<sup>o</sup>. Dijo que por R<sup>o</sup> de un del Consejo de  
ocho y veinte y dos del ultimo mes de Junio y esta  
N<sup>o</sup> recabada se le hace en cargo particular a S. R. de q.  
prevenga a las Justicias y Juntas de Propios y Arbi-  
trios de los Pueblos de esta R<sup>o</sup>. haga saber a los  
primeros y segundos contribuyentes deudosos de dho  
Propios y Arbitrios de los Pueblos de esta R<sup>o</sup>. pa  
que las cantidades que estubieren debiendo a estos fun-  
dos, y que pasado veinte dias meden cuenta puntual-  
mente de las N<sup>o</sup> recabadas de estas diligencias especificando  
con toda claridad y claridad las cantidades q.  
hubieren pagado y las que faltaren por cada uno de los  
primeros como de los segundos contribuyentes, y p. q.  
tengan entero cumplimiento las citadas R<sup>o</sup> de un del  
Consejo como asi mismo le prevenido en el cap. 4.º de la  
R<sup>o</sup> Cedula de veinte y nueve de Mayo de este año  
comunicada a los Pueblos: Manda S. R. q. las Justicias  
de los Pueblos cumplan con lo prevenido en esta R<sup>o</sup>

y<sup>h</sup>l. Cedula Vnitiendo a<sup>h</sup>l. testimonio delos  
sobrantes de Propios y Arbitrios que existan  
en Anca, y q. esta providencia se Circule a cada  
una de las Justicias desta Provincia sacandose  
copia de la Dn. decho de Junio de este año para la  
dedoce y<sup>h</sup>l. Cedula se hallan ya comunicadas. Y<sup>h</sup>  
este su auto asi lo proveio y firmo: Nonser: An  
termi Geronimo de Cunuhuqui.

Y procura un en ovedeam. <sup>to</sup> decha p<sup>h</sup>  
am el que a la maior brevedad tenga cumplim.  
lo que previene el auto y mediana el testimonio  
que dia para haer el vto que se me tiene ordenado

Dio que a un m. a. Arcoy  
tia y Julio 12 de 1732.

Joseph Nonser

or Atte. de la D. de Bergara



t

Haviendo demorado mi última Suma por el uno à tres  
Orden del Consejo de 8, 11, y 18 de Junio prox. pas. relativas  
al cumplimiento de la M. Cedula de 29 de Mayo de este año  
guerrando el destino de cobrar el Propio y Arbitrio  
del Reyno al rescate y exención de Cales N. med.  
ante ser opuesto su tenor am. Fuera y tener represen-  
tado al S. M. lo conveniente deve prevenir à Vm que en  
tempo que el Alcaide circule la real Orden no per-  
mita su cumplimiento respondiendo al Concejo  
que mientras el S. M. no realta sobre la Representa-  
cion hecha no puede Vm pasar à ninguna diligencia  
de su execucion, y caso que el Concejo imita en ello im-  
diando Minion para cumplimentarlas deve à Vm di-  
poner que en S. M. requiera alorales Minion con el  
cumplimiento de la M. Pro. N. de 17 de Mayo de 1780  
de la M. Persona en 22 de Dia. N. de 1780 presentandoles  
todos los daños, costas, y perjuicios que me siguieren,  
como tambien am. Piedad de la execucion y cumplim.  
de ellas sin imprevio ni acordado en la fecha de 17. Pro.  
y otras qualquiera que no lleven el referido Vno y pase  
à comte à Vm hacerse le rodado, dandome tambien cuenta  
de todo para am. gov., y alorales Minion deve à imi-  
mar por la Suma de Vm en el caso que no viniendo  
otra Comision que evacuar, salgan de ere que blo de modo

intermino limitado que se le asigne recibiendoles en  
defecto los Despachos con que se hallen, que se devian  
remittirme para instruir mejor mis ultimas Cuentas.

Espero por el efecto de Vm lo exhortara a si,  
puntualmente en inteligencia de que tendre presente  
lo que me lo en mi expresada Junta general, en orden de  
fender alas Indias, Colonias, & Superos particulares  
que con algun tanto alguna molestia por la exco-  
municacion, asi como para castigar tambien a los  
separacion con inacion en esta parte, con un me-  
tudo ratifico a Vm mis finos de 27 de Mayo año de  
1712 que a Vm m. a. D. mi Diputacion en la N. y  
L. villa de Mexico 17 de Julio de 1712.

D. n. Joseph Joachin  
Hurtado de Mendoza

Por la N. y M. a. Provincia de Guaymas

M. B. Bernabé Brito  
de Canaff

N. y d. villa de Vera Cruz

El Rey  
Yo el Rey

Compañía de 23 del conuente he proveído el auto sig.  
En la a de Arcoyria a veinte y tres de Julio de mil secc. noventa y dos: Yo el Rey. Mando al Consejo de S. M. su ydor honorario en la N. a de Valladolid y Consejo de esta N. a de lo que aunque S. a por su providencia del dia del conuente mando circular a los dueblor de esta N. a y con efecto dehan circular las oñm del Consejo para q. las Justicias y Juntas de Propios de los dueblor madesen saber a los primeros y segundos contribuyentes de cada una de las N. a y Arbitrios paguen a estos fondos dentro de veinte dias lo q. estubieren debiendo, y que para lo las Justicias medieren cuenta de lo q. hubieren pagado y de lo q. faltare por cada uno de los primeros y segundos contribuyentes como asi mismo de los sobrantes q. hubiere en Arca de los propios y Arbitrios, y no haciendo efecto vno y otro para q. tengan el dicho cumplimiento las expresadas N. a. Manda S. a se vuelva a hacer saber a las Justicias y Juntas cumplan con lo anteriormente mandado dentro de veinte dias que por via de equidad les comade S. a previniendo a las Justicias q. sea de su cuenta y riesgo qualq. morosidad q. se experimentare, y esta providencia se circulara

le a dhas Justicias. Por este su auto an lo proveis  
y firmo: D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Mon<sup>se</sup>n: Ant<sup>o</sup>mi Miguel Ant.

de San Juan.

Espero del celo y atencion de V<sup>ra</sup> m<sup>te</sup> cumplida con lo  
que preciene el auto y del V<sup>ro</sup> C<sup>o</sup>bo medara a viso

Dios que a<sup>o</sup> m<sup>te</sup> m. a. Asuytia

y Julio 26 de 1792.

Joseph Mon<sup>se</sup>n

J. Att<sup>o</sup> de la V<sup>a</sup> de Vergana



134  
1792/10/12  
IV-3-A 05

1792

Juan de Encarnación Contador  
 Gral de Propios, y arbitrios del Reyno: En  
 cumplimiento del Consejo de 17. de Mayo proximo  
 pasado entre otras cosas me dice lo sig.  
 Que haviendo reconocido el Consejo por el  
 Expediente de la Villa de Legazpiá sobre  
 abono de partidas excluidas de sus cuentas,  
 cuya resolución comunicó á us. con esta fecha,  
 otras de igual naturaleza á las considerables  
 gastos que hacen los Pueblos de esta Provin-  
 cia con notable exceso á la cuota, ó Donaci-  
 on señalada en los Reglamentos para los  
 ordinarios, y extraordinarios, que les ocurren  
 arbitrariamente, y sin obsecrar las preven-  
 ciones que están hechas por diferentes orde-  
 nes para en el caso de algunos gastos q.  
 notengan cabimiento en la Consignación q.  
 ha resuelto por Decreto de V. S. de otre me x  
 prevenga V. S. generalmente á las Justi-  
 cias y Juntas de todos los Pueblos de esta  
 Provincia que en lo sucesivo reciban yane

Juan de Cuenca Contador  
Grál de Propios, y arbitrios del Reyno: En  
Carta orden del Consejo de N. S. el mes proximo  
pasado sobre otras cosas me dice lo sig.<sup>te</sup>

Que haviendo reconocido el Consejo por el  
Expediente de la Villa de Segorbia sobre  
abono de partidas e enclavadas de sus quentas,  
cuya Resolucion comunico a v. S. con esta fha. y  
otros de qual naturaleza las considerable  
gastos que hacen los Pueblos de esta Provin-  
cia con notable exceso a la cuota, o Dotaci-  
on señalada en los Reglamentos para los  
ordinarios y extraordinarios, que les ocunan  
arbitrariamente y sin obstar las preven-  
ciones que estan hechas por diferentes orde-  
nes para en el caso de algunos o a otros q.  
notengan cabimiento en esta Consiguacion  
ha Resuelto por Decreto de N. S. de v. S. me  
prevenga v. S. generalmente a las Puni-  
cias y Pintas de todos los Pueblos de esta  
Provincia que en lo sucesivo recienan y aue

den precisamente á lo señalado en sus  
Respectivas Reclamaciones para dichos gastos  
sin exceder con ningun motivo á lo pro-  
ceder ó den expiera. El Consejo apercibi-  
viéndoles que si practicaren lo contrario  
no les abonará Cantidad alguna.

Y por el Sr. D. D. Ayuntamiento ha-  
rá vñ, se haga notorio á los capitulares  
y vecinos de este Pueblo la providencia  
que se ha dado para que se den testimonios  
que lo acredite.

Dios que a vñ nra. Acreditada  
17 Octubre 12. de 1792

Joseph Anfer

Ex. y D. Villa de Segura



205.-  
IV-3-A-05  
1792/10/19  
22

1792  
Oct. 19  
Oct 22

14

Señor Alcalde de ella V. de Mexaca

Señor mio, Acaba de presentarse me el  
Apresentador de Regim<sup>to</sup>. de milicias de lo  
quero, quien me asegura, viene á esta dho  
Regim<sup>to</sup>. a hacer noche mañana que se con-  
tarán de el convenientes de Octubre, y  
que para sus Pagages se necesitan 30 Cabal-  
lerias mayores de ella. En esta mi susci-  
si<sup>on</sup>. unicamente se hallan 4. de hacen  
falta las restantes. Deseo de mas exacto  
cumplim<sup>to</sup>. al Sr. Servicio. Tenete aques-  
to hee merecen al Sr. que sea proporcio-  
naxime, las dhas 26. Caballerias mayores de  
ella, que me faltan, ó las que se hallaren  
en ella, disponiendo, que sean aqui sin falta  
para las quatro de cada de mañana mis-  
mo, en inteligencia de que se les tratara  
bien. Espero del Sr. que favore, de que le viere  
reconocido y obligadissimo al mayor obsequio  
suo.

Con esta motivo me ofrecio al adispor. a  
Sr. Luis de Dios que m. a. de Mexaca  
y octubre 19. de 1792.

E.D.  
Espero la Resp. con el propio  
dado de esta

Angel de Echavarría  
at. serv.  
de M. de M.  
de M.

Señor Alcalde de ella V. de Mexaca

dui señoría. Acaba de presentarseme el  
Apresentador del Regim<sup>to</sup>. de milicias de  
guerra, quien me asegura. viene à la dho  
Regim<sup>to</sup>. a hacer noche mañana que se con-  
tarán lo de convenientes mes de Octubre, y  
que para sus bagages se necesitan 30 Cabal-  
lerías mayores de silla. En esta mi susce-  
sion <sup>on</sup> unicamente se hallan 4. Me hacen  
falta las restantes. Deseo de mas exacto  
cumplim<sup>to</sup> al Sr. Servicio. Tenete aques-  
to hee meeen a Sr. que sea proporcio-  
narme, las dhas 26. Caballerías mayores de  
silla, que me faltan, ó las que se hallaren  
en ella, disponiendo, que estén aquí sin falta  
para las quatro de a tarde de mañana mis-  
mo, en inteligencia de que se les tratara  
bien. Espero de Sr. que me favorezca de que viviera  
reconocido y obligadissimo al mayor obsequio  
suyo.

Con esta motivo me ofrezco al adisp<sup>on</sup>. de  
Sr. Cuya vida pido a Dios que m. a. de Mexaca  
y octubre 19. de 1797.

P.D.  
Espero la Resp. con el propio  
dado de esta

Angel de Echavarría  
at. Sr. V.  
de Mexaca

Señor Alcalde de la N. villa de Mexiqua.

Mui señor mio. Con la certidumbre de lo  
que con su señoría presento en obsequio en esta  
mi disposición antes haia cosa de las unis  
de la Taxa No. Caballeros mayores, y 3. menores  
con sus respectivos Dueños y moros, aqueñias  
coloque un medicamento en el meson de  
Sanatolome de Texuixtlan, en cargandole  
su buen tratamiento, y que a cada uno le con-  
tribuyese con una libra de vaca, libra y me-  
dio de pan, cuantillo y medio de vino y Celemun  
y medio de cebada, que lo ha hecho así. Trecono-  
uidos yo sea acentr. y mucha eficacia de lo  
le tribuio las mas atentas y respesivas gra-  
cias.

Menuebo a la disposición de lo mio Verdader  
de los efectos de exatissimo en obsequio  
suis, y luego a Disloque m. P. Monexagon  
Y Octubre 22. de 1792.

J. M. de San Juan  
at. de lo.

Angel de Echavarriz  
Su

C. D.  
Los moros de mulos de dñate pre ten  
dian, les abonase los alquileres, alegando  
la averia echo un dño no les crei por que  
alos de aqui segun la costumbre solo  
se les dio su pasto, como yo lo he echo con  
los de vñño aviendo motivo justo para  
distinguirlos. Suplico a vññ me avise lo averiado, para contestar con Comis.  
al S. Alc. de ign. e. En la casta de oficio me recomien da la pretens  
de los moros. En vññ de esta encast. de la persona de confianza, se previene me  
contra la fuerza de delos dñes. q. ban apagar y los lucates de esta casta  
en donde ande alojarse, si boy lo averiare, si que dan confio en el favor de vññ

229.-

1792/11/15

W-3-A-05

1792

3 doc.

13

... y collapso ...

... Antonio Valdes y Carrasco  
... en el correo ultimo por el ...  
... reme ha dñi ... la carta ...

... res Cox ... el Cumen en 31 de  
... dado por los ...  
... siguiente a una ...  
... comunicada a el congreso ...  
... y se ...  
... mandado practicar con la ...  
... las diligencias ...  
... hombres los pechos ...  
... España, y dedicandose a el ...  
... parece sellaman ...  
... dro Camin ...  
... cinco pies y ...  
... en parecido a cinco pies y seis ...  
... para q. tenga el ...  
... y seguridad ...  
... xadas siendo estensivas ...  
... peles q. conujo llevar en ...  
... las ... comunicando a el ...  
... tuidos q. combengan a las ...  
... jurisdiccion p. q. aun propio tiempo sean persequi-  
... dar los ...

Por el correo último por el Anónimo Valdes y Garrido

semecha dñi de la Carta con dñe

Por autos dados por los Señores y Alcaides del Crimen en 31 de  
Octubre próximo con siguiente a una Real Resolución co-  
municada a el Consejo por el Sr. D. Comde de Aranda  
y se oñ seete al J. en dñe seete chamá seha  
mandado practicar con la mayor actividad Celo y cuidado  
las diligencias correspondientes para la prisión de tres  
hombres sospechosos q. en otro tpo han frequentado la  
España, y dñicandore a el ofi de Caldereros, los quales  
parece se llaman Bautista y Estevan Labadon, y Pe-  
dro Camin, asegurandore q. el primero es tuerto de  
una pié y una pulgada de estatura; el segundo bi-  
en parecido de una pié y seis pulgadas, y el ter-  
cero otros una y dos pulgadas en esta inteligencia  
y para q. tenga el devido efecto lo demas entargado, es pero  
no omitira Un diligencia q. conduca a el arresto  
y seguridad de las personas, bien sean juntas o sepa-  
radas siendo extensibles en sulato a el Registro de lo pa-  
peles q. con rigo llevan en o pudieren haver Reservado en  
las Poudas, comunicando a el propio fin los avisos in-  
tuidos q. combengan a las Justicias sujetas a esta  
Jurisdiccion p. q. aun proprio tiempo sean persequi-  
das los susos Jhos de cuia prisiones se dexa pte in-

mediatam. a la Sala por mi mano Fiscal y aquellos queda  
ran custodiados con la seguridad competente hasta nueva  
orden. <sup>en</sup> Nro. S. que a Nro. m. a. Valladolid y Sep. 6 de  
1792: D. Nro. Valdes: J. Cornejo. Relator. de Guip.<sup>a</sup>

Participo a Vm para q. haga las  
mas breues diligencias p. la aprehension de los tres suspen  
q. indica pudiendo ser auido, y lo demas q. expresa, y q.  
ello medara cuenta p. ponerlo en noticia del Sr. m.  
Fiscal, como tam. <sup>en</sup> el Nro. sexta. <sup>re</sup>

Dios que a Nro. m. a. Arroya y Sep.

13 de 1792:

J. Cornejo

J. Atl. de la V. de Navarra

En vista de las Razones que Vm. se sirve exponerme en su Oficio fha de 16. del corriente relativo à los inconvenientes de hallar Casillas para Alojarse promptamente todo el Batallon de Huero que tengo en esta destinado; Combengo en que con incomodidad las Casas habitadas por algunos de sus naturales distinguidos señaladas por el Capitan Comisionado se tome Vm. el tiempo que necese para habilitar los Guartelos que ofrece, con la circunstancia que de no crearse al tiempo del Arribo del citado Batallon, seria forzoso dar à la tropa que no quepa en las Casas Conventuales, y demas Oficinas Anexas el Alojamiento ordinario, y haver tanto que pueda ocuparlos.

Todo lo qual espero ver acordado del Celo de Vm. por el B. Servicio, y atencion à las circunstancias urgentes del dia que Vm. lo exijen.

Dia que à Vm. m. d. van los 19. de Noviembre de 1792.

M. N. y M. S. Villa y Vergara







Donni Naturales conel Coronel en Jefe y respectivos  
Cavos, afinde que puedan concurrir á las necesidades que  
ocurriran en estas Fronteras en persuasione que queda  
mi Representacion con la ley de coro correspondiente  
avisar á las tropas que van llegando á mi distrito mi-  
entras no estén avisadas las Comp<sup>as</sup> de Indias Pucellos  
an como lo estan ya las de las Fronteras, pues tengo no-  
ticia de que en el Señorio de Tucaya está hauyendo á la  
támbien en el de su Natural de delos 18 años, han abo,  
y hallandome en el caso de que han falleado todos los  
de la senora maion de la Coronía para poder confiar  
á algunos de ellos el mando y direccion de las Comp<sup>as</sup>  
de los Pueblos Fronterizos vago donni ordenes, aun quan-  
do se quiera suprender el nombramiento de Coronel  
en la forma que se hizo en los años de 1758 y 1766, como  
para todo es necesario el consentimiento de la Junta particular  
de donni Republicas y en todas las providencias anticipadas  
no quitan de que de y me no se haga movimiento alg.  
haya q. M. sedigneprevenir me lo como lo ofrece  
en su orden para evitar los inconvenientes  
y embarras que se pudieran resultar en qualquiera  
ocurrencia repentina, me ha parecido oportuno poner  
en consideracion donni Rep<sup>ca</sup> todo lo referido como lo hago  
por este aviso circular persuadiendome a que las cir-  
cunstancias pueden poner me en el caso de proceder á la  
Convocatoria de la Junta particular y quedo en disposición  
de ir en el caso, dando al mismo tiempo noticia de ello  
á S. M. á menos que por la maion de las republicas

Donni Pueblos vieregueno conformar en ello, á cuyo  
fin espero medevm inmediatamente el voto decisivo.  
No dudo de que lo executará á su  
perdida de tiempo, como lo exige la gravedad, e impor-  
tancia de las unio, y satisficando á su conuete motivo  
mi buen af. de que me lo que á su m. a. Donni  
Diputacion en la N. y P. Villa de Arica el 20  
Noviembre de 1792.

D. Joseph Coachen  
Ayudante del Intendente

Por la M. y M. Provincia de Guayaquil

M. Bernabé Cortés  
de Egan

N. y a. Villa de Mericana

18. -

IV-3-A-05

1792/12/17  
1793/01/03

1792, 8

7

+

P  
 Sr. D. Juan.º Pae. Jefe Subdelegado Gñal a V. Sr. Mto.  
 de V. Sr. Mto. en su Carta de 26 de octubre del  
 año de 1792. en las cosas que se previene lo sig.  
 Como de U.S. de 18 de las que proximo pasado quedan enca-  
 tra Subdelegacion Gñal 66 testimonio del que ordenen los  
 Capítulos V.º y 3.º de la Instruccion de Montañas Relativas  
 al año Ultimo, y a otro tanto Pueblo de Esclavos incluso  
 su Capital. Y para quando en principio de cada año me refiriera  
 U.S. con el testimonio tendra U.S. presente que fueren  
 de cada una de las 74 Justicias ordinarias que compren-  
 de ese Distrito segun la descripción de los Pueblos del mismo  
 publicada últimamente con sujecion de que sean expresados el  
 haber publicado y fijado en las respectivas Aldeas el edicto  
 que manda en los Capítulos V.º y 3.º de que por otra parte no  
 decaerán en el Art.º de la Instruccion de la citada instruc-  
 cion: que sean ademas expresados los que se previene en el  
 Capítulo VI de la misma y que se accionen por todo lo Ci.  
 que se paxen como Juez que lo embio lo paxen de asi:  
 a excepción del testimonio del Ci.  
 no paxen quien paxa al.

En D. Juan Pizarro Subdelegado Gñal de Virreyno Mo.  
 tamen y el testimonio en su Carta de los autos el  
 año de 1794 entre otras cosas como previene lo sig.  
 Como de U.S. de las oficinas proximo pasado quedan en es.  
 ta Subdelegacion Gñal 66 testimonios de lo que ordenan los  
 Capitulo 1.º y 3.º de la Instrucción de Montañas y Llanuras  
 al Rio Uruguay ya en su tiempo Pueblo de Espirito Inclusa  
 su Capital. Y para quando en principio de cada año me diera  
 U.S. semejantes testimonios tendra U.S. presente que de  
 ben de cada una a las 74 Justicias ordinarias que componen  
 de ese Distrito segun la descripción de los Pueblos del Reino  
 publicada en Montevideo con sujecion de que sean expresos el  
 haber publicado y fizado en las respectivas Aldeas el edicto  
 que manda en los Capitulo 1.º de que por medio no  
 descuiden sus Altos Señores la breves de la citada instruc.  
 cion: que sean ademas expresos a lo que previene en el  
 Capitulo 12 de la misma y que se advierten pasado lo Cr.  
 que se padece como Jure que lo embien los previendo asi:  
 aception del testimonio del Cr.º para que quien penda al

gona Cauca quedara bien con reparacion. y luego  
que lo testimonio lleguen a poder al U.S. dependa lo co-  
nse en Cn.º a gobierno con la lista de las Justicias  
Ordinarias porque puede U.S. pedirlos lo que faltan ó no  
con conformes y embiarmelo con el mismo todo por  
con lo peticionemur aca Villa Dio que a U.S. m. a Ma-  
dad vs. el Mayo a 1792. Fr.º. P.º. de Lema. Senor Co-  
rre.º. de Quipnesa.

Partiendo a Un.º. afin de que en la V.º. ad-  
ministracion de Justicia de esta almaria brevedad lo testi-  
monio quere conforme previene para que lo especia ante  
Subdelegado Cn.º.

Dio que a Un.º. m. a. Acavia y Diciembre  
27 de 1792

Joseph Don Jerg

on  
J. Att.º. de la V.º. de Nengana

Sin embargo se ha ven escrito en 27 de Diciembre  
 del año ultimo al antecesor de Vm en el empleo a fin  
 de que a la mayor brevedad me Vmitiese los testimoni-  
 os de bñes Mostreos y Abintestato conforme orde-  
 naban los Cap. 1.º 3.º y 12 de la Instruccion no se ha e-  
 cutado hasta aora por esta Villa; Me veo en precision  
 de Vpetir de nuevo este aviso a fin de q. con toda prom-  
 ptitud medinija para q. haga el uso q. se me tiene  
 prevenido por la Superioridad, y no quede descubierto  
 por omisiones.

Dios que a Vm m. a. Arroyria y Febrero 3.  
 de 1723.

Joseph Lopez

en Atte de la O. de Vergara  
 J.

~~123~~  
124 -  
IV-3-A-05  
1792/06/09

1792 -

C-5-5

t

Habiendo ya llegado algunos votos relativos al estable-  
-cimiento de casa de Niños Expositos y reunion de muje-  
-res en virtud de los Decretos de mi ultima Jurisprudencia y Partes  
de los S.<sup>os</sup> nombrados en ella conforme a lo que exprese a  
todos mi Pueblos en la circular de Teniente ultima para  
evaguar en cuanto con la brevedad que deseo enmarcar a  
Vos que supuestamente en ya a esperar el termino de los dos  
meses que se prescribió en el presente se sirva manifestarme su  
voto decisivo para el dia 15 de este mes impidiendo alguna, a mi  
fin despacho en expreso.

Lo espero asi al celo y atencion del Sr. que me  
depara en ello mi reconocida, y ofrecio a mi mi buen  
af. deo que mo. S. la que mi. a. Demi Diputacion en la  
N. y L. Villade et cetera de Abril de 1792.

~~D. Antonio de Torres~~

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé Int.  
de Eganaff.

N. y L. Villade Bergara

Habiendo ya llegado algunos votos relativos al estable-  
 -cimiento de la casa de Niños Expósitos y reclusion de mufe-  
 -res en virtud de los Decretos de mi ultima Junta general y parecer  
 de los P.<sup>os</sup> nombrados en ella conforme a lo que exprese a  
 tado mi Pueblo en la circular de T. de abril ultimo para  
 evacuar en asunto con la brevedad que debo estimar a  
 vista que supuesto estar ya a espisar el termino de los dos  
 meses que prescribi en antes se sirva manifestarme su  
 voto decisivo para el dia 15 de este mes sin falta alguna, á mi  
 fin despacho en Expreso.

Lo espero asi de celo y atencion del Oñ que me  
 dejara en ello muy reconocida, y apreciando á mi buen  
 a. de lo que me f. la que m. a. de mi Diputacion en la  
 N. y L. Villade itaoria de abril de 1792.

*[Handwritten signature]*  
 D. Antonio de la Cruz

Por la M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa

*[Handwritten signature]*  
 Bernabé Font  
 de Eganaff

N. y L. Villade Bergara



7  
M. N. y M. L. Pro. v. de Elqui.

Mi S. E. mio. En Congreso se dio h. del corriente  
con asistencia de mis Cavaleros Pro. v. q. concurren  
a la última Junta G. ral de la Villa de Elqui, la  
de la V. de 7. de Abril, y en el q. he celebrado este  
dia, he leído tam. la q. se recibe v. v. en el día con  
fecha del 3. de ex. mes: Por ambas se pide v. v.  
manifiesto yo mi voto decisivo á cerca del estableci-  
miento de la casa de Niña Exposita, y de las  
de mugeres, y habiendo examinado con el debida  
tiento el barto arauto q. abiera su voluntad,  
he determinado, en mi voto Congreso, que  
por ahora no pueda tomar Resolucion alguna  
en el particular, y diferir la h. a la proxima  
Junta G. ral, en donde mis apoderado me  
nificarian mi modo de pensar v. v.

Reízese v. v. municipal af. y pago á  
N. v. Agüero m. d. de mi Ayuntamiento. á 7. de  
Junio de 1792 = S. N. M. de v. v. su mar  
at. y rend. hijo Pedro Maria de Landonieros  
Por la N. y L. de Berga su N. de Ayuntamiento  
Lorenzo de Elqui

M. N. y M. L. Pro. v. de Elqui.

Mi S. E. mio. con el debido aprecio y estima-  
cion he recibido, estando en mi Congreso  
de estudio, la Representar. ó Memorial  
del V. v. en cuya virtud he acordado, que  
antes de entrar á tomar Resolucion so-  
bre los asuntos q. espresa, se consulte  
con dos Abogados de todo credito y h. de re-  
ta en Madrid, á fin de proceder con  
aquel tino, reflexion y madurez que  
corresponde á la deliberar. q. conenga  
en el particular.

Renuevo á V. v. mis deseos de  
complacerte, y q. N. v. que á v. v. ind.  
de mi Ayuntamiento. á 6. de Feb. de 1792.  
Por la N. y L. de Berga su N. de Ayuntamiento  
Lorenzo de Elqui





7

Don Lorenzo de Elizpuru Escribano de Su Magestad de Navarra, y Justicia  
de la villa de Vera, certifico y doy fe,  
que en congreso legal de vecinos concejales, ce-  
lebrado este dia por el Rey mi testimonio, con asis-  
tencia de la Justicia y Presoniento, se le hecho  
un acuerdo, concebido en los términos siguientes  
Acuerdo. Teniendo el congreso del Ayuntamiento de esta Señora  
Femenia concurrida, y del Excmo. que lo ha  
meritado, que ambos vienen insertos en el  
Decreto librado por aquel cavallero, despues  
de la veje exonerado, detenidamente, y tra-  
tado todos los asuntos vendierse en el  
y don Juan de Angulo, y don Juan de Villa en el  
diciembre del Cavildo de San Pedro de Vera  
en razon de la residencia personal de los Be-  
neficios de ella, y demas puntos deducidos por  
los Interesados en aporio de sus respectivos  
y teniendo presente el oficio que pasó el cavil-  
do referido a esta villa, el dia seis de Febre-  
ro ultimo, y lo obrado a su consecuencia por  
el Ayuntamiento particular hasta el hoy;  
con el deseo de la paz, y armonia entre todos  
los Interesados del Cavildo, y por el obispo





+

D

Lorenzo de Elizpau <sup>no</sup> 25. M. del numero  
y Ayuntamiento de esta villa de Vera,  
Certifico, y doy fe, que en congreso Real de ve  
cinos Concejales, celebrado, e se dio, por ella,  
y mi testimonio, con asistencia de la Justicia  
y Presimientto, se ha hecho un Acuerdo, conce  
bido en los terminos siguientes: —

Acuerdo? Teniendo el congreso del dho de Lo Sena  
Teniente Concejador, y del Excmo, que lo ha  
motivado, que ambos vienen insertos en  
el Decreto librado por aquel Cavallero;  
despues de haverse examinado detenida  
mente y tratado todos los asuntos pendi  
entes entre los Indios de <sup>10</sup> M. Cavildo  
de San Pedro de esta villa, en razon de la resi  
dencia personal de los Beneficiarios de ella,

y demas puntos deducidos por los Ince-  
xados en apoyo de su respectivo D<sup>no</sup>;  
y teniendo presente el oficio, que pasó  
el Cavildo referido ~~de~~ esta Villa el día  
seis de Febrero ultimo, y lo obrado á su  
consecuencia por el Ayuntamiento  
particular hasta el día de hoy; con el de-  
seo de la paz, y armonia entre todos los  
individuos del Cavildo, y por el sosiego  
y tranquilidad de este Pueblo, en que  
indefectiblemente resultarian conse-  
cuencias muy sensibles, si se diese lu-  
gar á la continuacion de los asuntos  
pendientes. Acordó, que aprobando, co-  
mo aprueba, en todas sus partes, y ca-  
pítulos, lo obrado por el cuerpo particu-  
lar en los expresados asuntos, sin  
que se ofenda, ni haya motivo justifica-  
do para dudar de su conducta, y proceder im-

parcial en los pasos, y operaciones que la  
dichado, se suspenda enteramente el uso,  
y ejercicio del poder otorgado por la  
encirco del corriente, para la defensa  
y requirimiento de dichas instancias pen-  
dientes, con que cese tambien el cuado  
de las, por lo que respecta á las partes con-  
tendientes; y que durante esta suspen-  
sion, se tomen los medios mas oportunos  
y conducentes á la pacificacion, formalizan-  
do para el efecto un nuevo Plan, con in-  
tervencion, y acuerdo del Ilustre Cavildo  
y sus individuos, con presencia de todos  
y qualquiera documentos necesarios,  
que zarpe, y termine todos los negocios  
pendientes, y sirva de norma para lo pre-  
sente, y lo sucesivo, á cuyo fin se parená  
los interesados los oficios correspondien-  
tes, con testimonio de este Decreto, espe-  
rando de su cuencion, y amor á la Paz, con-



Vendrían con los deseos e invenciones del con-  
greco. Tiendo indispensable comisión a su  
gracia, que en nra dca villa, traten con  
el Cavildo referido, o su representacion,  
y propongan y establezcan los articulos  
que les parezca mas utiles y convenien-  
tes al ~~proprio~~ <sup>fin tanto</sup> fin nombrado el congreco a  
los dcos señores, Alcalde Sindico y Residencia  
preeminente y a los expresados S. Be-  
nito de Apurixacbeña, Apurixac y Guaypon  
todas las facultades y potestades francas y  
absolutas, sin ninguna restacion ni limi-  
tacion y comprehensio de todas las clausulas,  
y circunstancias que se requirieren para su  
conferenciando, y aplicando sobre todas  
y cada una de las particularidades peticiones,  
con el referido H. Cavildo, o su Apoderada-  
do, o suscajan, medien, y propongan to-  
dos los medios mas convenientes, de sosie-  
go y tranquilidad y a la paz y union de  
esta Pueblo, y que por nra dca que sea  
el Plan citado, en los caminos, que ojea el  
congreco y espera del celo, actividad, e in-  
diferencia de los señores comisionados, se  
presencia el para mesamen, y aproxi-  
on

y recibir en su virtud lo demas conveniente, e acordado con dho H. Cavildo, y su Residencia  
Para que con todo se remita a dha villa para su conocimiento y cumplimiento de lo acordado  
Esta suplico y suplico como no acordado en su origen, na. de quince de Mayo de 1792

7

Por la estimada de Vm de 22 de cont<sup>te</sup> me he mo-  
-tuído de haverse rematado el producto de dona-  
-tivo de esa villa por D.<sup>m</sup> Naquín de Maquiban  
en 14 de Nov. 1703, y agradezco á Vm como debo sus  
esmeros en lo que ha practicado en las Almonedas  
y remate de este tributo para su mayor pro-  
-ducto quedando muy satisfecha de su zelosa ac-  
-tividád y eficacia; en cuya inteligencia puede  
Vm servirse cerrar el remate en los 14 de Nov.  
y otorgar la C<sup>ra</sup> correspondiente en razon.

Por lo respectivo al abono de los gastos que  
ha ocasionado á Vm el tránsito de las tropas  
que han pasado y la que se halla acuartelada  
en esta villa puede Vm servirse acudir con los  
Requis correspondientes al Jan. á D.<sup>m</sup> José Cri-  
-cente de Yaniz encargado de su pagamento  
en la Realercaria, y lo pertenecientes al  
Carbon y Aceite dirigimelos con la cuenta  
que me ministra para que pueda solicitar  
la libranza de su importe del Excmo Señor  
Capitan Gral; y participando á Vm con este  
motivo las seguridades de mi buen afecto

Yo a Vro Señor ate a Vro m. a. Comi  
Diputación en la N. y L. Villa de Atarés  
28 de Diciembre de 1792.

D. Joseph Joachin  
Alcald de Atarés

Por la N. y L. Provincia del Guip.

M. Bernabé  
de Egoaniza

N. y L. Villa de Vergara

Remito à V<sup>m</sup> un exemplar impreso del registro  
de mi última Junagral celebrada en la villa de Logroño  
en que hallará V<sup>m</sup> das Páginas 92 y 94 los decretos  
y Parecer de los <sup>9<sup>os</sup></sup> nombrados por el mismo Congreso  
sobre el establecimiento de Casa de Niños Expositos y Redu-  
ccion de Mujeres, y estimaré que examinando V<sup>m</sup>  
• en que grave, è importante asunto en su Ayuntamiento. (a que  
me parece será muy conveniente asistir el Cavallero, ó la  
-balleroa Prorés, que concurrieron à aquel Congreso por  
la instrucion que en el adquirixian en la materia) se  
sirva manifestarme dentro de dos meses sin falta su  
voto de unido en los terminos que tubiere por acertados.

Dirijo tambien à V<sup>m</sup> copia de la Orden  
que he recivido de S. M. à nula de lo que expresé  
en Do de Enero, y 8 de Marzo último con motivo de las  
prevenciones Militares, que se miran en el Reyno ve-  
-cino, y de haver abordado al Canal de Bidasoa  
un Barco Frances cargado de Perrechos para el  
Puerto de Endaya, afinde que se entere V<sup>m</sup> de qu-  
anto S. M. se sirve prevenirme, y me acompañe  
en la grande satisfaccion y gratitud, con que me despa  
el singular agrado que han merecido al Rey  
mi celoso empor, y las aprecia bilisimas expresiones,  
con que me honra su Soberana dignacion; Pape-

En  
Dispo adn tam para- ciendo à Vm como siempre mi afectuosa voluntad  
va gouerno en lo que  
impio de la Real Provincia de Guipuzcoa  
en lo que apuena el d. 1.º de  
de mi d. 1.º de 1787 en la N. y L. Villase Arcoia 7 de abril de 1792.  
relacion al cargo de  
delo Cavallo y Vm

M. Antonio Caetuxondo

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa

Bernabé  
de Egana

N. y L. Villa de Egana

Por Real Cedula expedida en 27 de Marzo ultimo  
se ha dignado S. M. prorrogar el curso del o veinte  
nes de Oro por un año mas que se concluirán  
en 27 de Marzo de 1794 lo que sirva à Vm. y  
gobierno, quedando enterado se ha verase tomado de  
se de la Diputacion de esta Provincia.

Dios que à Vm. m. a. Arroy  
trá y Abril 32 de 1792:

Don Pedro Escalano de Arrieta Secretario de S. M. y su  
Camara mas antiguo y govierno del P. y sup.  
Consejo de Castilla con P. de 18 de Febrero ultimo se  
me ha dirigido la P. con siguiente:  
Con motivo de haver negado el Att. miyor de la C. de  
Palma el tratamiento de Senoria al Coronel de Infanteria  
y del Regim. Provincial de Busalanca q. con arreglo à lo dis-  
puesto en los articulos 3. y 23. tit. 6. tratado 3. de la orde-  
nanza gral. del Exército le corresponde y esta declarado  
tambien por el articulo 12. tit. 7. de la Real declaracion de  
Milicias; y siendo frequentes los V. de esta naturaleza  
à pretexto de ignorarse ò interpretarse lo dispuesto en este  
punto, ha Vuelto S. M. sede el tratamiento de Senoria  
no solamente al citado Coronel de Infanteria sino tam. à to-  
dos los Coronels de los Regim. Provinciales.  
Y para q. tenga efecto conforme à la P. orden q. à este fin à  
comunicado en 27 de Enero ultimo el tomo 1.º de Marquese  
Basta mas lo paraispro à V. de la del Consejo para q. dispo-  
ga el puntual cumplimiento de esta P. y Resolucion en lora-  
los que ocurran comunicandola al efecto à las Justicias de  
los Pueblos de su jurisdic. y dandome aviso del V. Cibo  
para noticia del Consejo. Dios que à V. m. a. Ma-  
drid 18 de febrero de 1792. Don Pedro Escalano de  
Arrieta Senor Corregidor de la Provincia

de Att. de la C. de Bengara

de suplicar:  
Lo que participo a Vm para su puntual y devido Cumplim.<sup>to</sup>  
en los casos que ocurre, y quedando inteligenciado se ha  
venido tomado para esta Diputación de esta Provincia acor-  
da Vm el Vtubo con cubierta por el Sr. Correal. D. J. de  
Moxer:

Dios que a Vm m. a. Arcyria y Marzo 29 de  
1792:

D. J. de Moxer  
D. J. de Moxer

4  
Don'tha de 18 de febrero ultimo por D. Pedro Escobedo  
de Saxieta Secretario de S. M. y su Ex.<sup>ta</sup> de Camara  
ma. antiguo y de Gobierno del Real y supre-  
mo conseyo de Castilla.

La Consulta de la Suprema Junta de Estado  
ha resuelto el Rey que los Aprendices del Gremio  
de Maestranza matriculada en su departam.  
de Navarra y Probiencia de su comprehensión  
quedex essentos de Quintas si en cumpliendo die-  
ce y seis años se examina en y fueren aproba-  
dos de obreros conforme a ordenanza. pero no  
lo exceptua S. M. de libros de Santa Vega que los de-  
ben comprehendex quando challen en este caso  
del mismo modo que a todo lo que lo fueren.

Esta Resol.<sup>ta</sup> de S. M. la ha comunicado en  
diete de este mes el Ex.<sup>to</sup> D. Antonio Valdes  
Secretario de Estado y del Despacho Universal de  
Navarra para que se disponga sobrelambien  
y habiendose publicado en el conseyo ha acordado  
se guarde y cumpla y que a este fin se comuni-  
que a los Consejeros y Justicia del Reino; y  
de con el conseyo lo participo a V. para que  
se halla enterado de esta Real deliberacion y dis-  
ponga su cumplimiento en los casos que oviere  
comunicandola al proprio efecto a los sus dichos



de los Pueblos de este Partido y dandome aviso del  
Núbo de esta para nombrar del Consejo. Dios Fue  
a V. m. el Madrid 18. de Febrero de 1792. D.  
Pedro Erolam de Arrieta. J. de Torres. de la  
Provincia de Guipuzcoa

Lo que participo a V. m. p. a. debido cumpli-  
mto y quedando en la inteligencia de haberse  
tomado parte de la Diputacion de esta Provincia  
acurara con el Núbo con cubienta p. a. el  
J. de Torres. de Torres  
Dios Fue a V. m. el Madrid  
Marzo 29 de 1792.

D. y J. de Torres  
J. de Torres

J. Att. de la G. de Vergara





N. y L. Villa & Yengara.

Señor.

Quaguiñ & Maguibau, hijo & V. S. puesto à su obediencia con el debido respeto, expone à V. S. que en virtud & la practica, y privilegio que se obra en & plantan en terrenos Concejiles, los plantios & Nogales, Ceneros, y Facenos, como que estos materiales son por lo comun para el R. servicio: entre banios que este presente mes hizo plantan el exponente, en terrenos & V. S. son com- pucendidos veinte plantios & facenos en el camino publico que se dirige del embocadero à la Plaza de Santa Ana, al Camino Real, que de entre las Casas & Libuan, sigue para la Villa & Acocotia: Siendo este Camino publico para el uso, y servicio de el Comun, se beia cerrado en los dos extremos, & pocos años ha esta parte, y hanno introducido con mucho cecero, la heredad en el propio camino, por haterse labrado en parte Andres & Albeardi, inquilino à la Casa & Libuan, demodo, que siguiendo segun lo demandado en el poco transcurso & tiempo, sobre el total embarazo que hay para el transito & las gentes, y ganado, se beia

D. S. usurpado el camino; y en consideracion de este motivo, y otros, y para que en lo sucesivo constara sea el terreno a D. S. y el camino publico, hizo plantar el expediente, los referidos veinte fincos: En vista a esta plantacion, se han quedado el expresado finca a Albedi, y Torre a Lavencain arrendados a las herencias contiguas al mencionado camino publico, allegando, que segun lo dispuesto por los Fueros a esta Ill. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa, no tienen la distancia a tres brazadas que prescribe, Tit.º 38. Cap.º 8.º y que los arriendos; este podria Regia siendo solo el terreno plantado, pero no en las circunstancias del caso presente, pero sin embargo, para evitar quimeras, y discordias, haciendo ver tanto la inteligencia, y sentido a el termino, o expresion a los referidos tres Brazadas, por el Perito D.º Alojo a Miranda, desde luego, asi como antes tenia manifestado, se hallano, y conformo, el expediente, sin embargo a que haun no perjudican, en que los arriendos, y se replantaria a otra parte, con tal, que con otros se hiciese lo mismo, y con que el expresado camino publico desera enteramente libre, y desembarazado para el transito a las gentes, y del ganado, dandole

la anchura, y extension que está en costumbre, y notando la heredad labrada a su sitio correspondiente, y que en el interior, se mantengan existentes los referidos plantios, para conocimiento a el terreno, que como queda expuesto, es camino publico; suplicando a D. S. que por ningun motivo que puedan alegar, no les ceda a ellos, ni a otros, por venta, permuta, ni enfiteusis; y en el caso a que D. S. hubiese resuelto, y determinado su condicidna para no haber habido queja; desde luego el suplicante pide a D. S. que en los terminos que hallare mas oportunos en equidad, y justicia, mande que se ponga conocido, y transitable, para evitar los daños, y perjuicios que se siguen a D. S. y a su Comun, de semejantes tolerancias, como sucede en diferentes caminos publicos, que ha pocas diligencias asignara D. S.

Dios que a D. S. los muchos, y felices años que le pide su feo y obligado servidor.

Bengana Febrero 24. 1792.

Maguin & Maguiban

1

Salome con una M. cautada del tenor siguiente.

El Rey.

Junta de Príncipes, Cavalleros, Leuderos, y Hidalgo de las  
Ciudades, Villas, y Lugares de la M. y M. C. Provincia  
de Guipuzcoa. Hallandose la Reyna en su casa y  
amada esposa proxima a entrar en los nueve meses  
de su embarazo, y siendo tan devoto el reconocimiento a la  
Divina Misericordia por tan importante beneficio  
y que se tributen a Dios la mayor rendida oración, implo-  
rando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la conti-  
nuación de su soberana piedad para que la conceda  
un feliz parto, di mando dispongais que en la Ciudad  
y Villay Lugares de esta Provincia se hagan rogativas  
y oraciones publicas y generales, esperando de vuestra  
fidelidad y del celo y amor que en todas ocasiones habeis  
manifestado a mi M. Señor, e executad en la presente  
por vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos  
se ha acostumbrado a que quedare con la correspondencia  
de la oración para lo que sea de vuestra satisfacción. Debran  
Jura a 20 de Febrero de 1792. Yo el Rey. Por mandado  
del Rey nro S. Manuel de Sison y Pedin.

Espero concurra V. con el celo que acen-  
tumba la acción de gracias y oraciones que S. M.

ordena dandome aviso delreivio suita.

Nro señor que a dem nro.

a. Derrn Diputacion en la N. y L. Villa de Arcoña

a 8 de Mayo de 1792.

M. Momo Encariondo

Por la N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

P. D. E. repuesme a  
s. M. con motivo de lo  
procedim<sup>to</sup> en Arcoña con  
travese de sus N. y L. pudiendo  
la prudencia a tiempo de  
mucha quanto amo. lo amado  
pendencia en la suma de  
mucha, haciendo la N. y L.  
cuya copia deyo a su p<sup>ta</sup> y  
se da a acompañare en la  
diferencia, y me ha dado  
en la indulgencia de q. he con  
teyido a ella con la concepo.  
Diene gratitud y con una nueva  
memoracion de la N. y L. necesidad  
de su representacion de Arcoña. del  
lo pinto. pendiente de la  
copiada firma de un  
tro, q. no defici de la  
mano de un impetante de  
pendencia

Bernabé Ant.  
de Egoana

N. y L. Villa de Vergara

N y L. Villa de Vergara

Señor

D.<sup>n</sup> Melchor Yonacio de Yrazabal hijo de V.S. puesto á su obediencia con el mas profundo respeto, dice que desea entrar en la Hermandad que V.S. tiene para las casas geminadas, dos casas suias nombradas, Santoarazan, y Caleoruz enueba, la primera situada en la tierra de Yciar, y la segunda en el Valle de Mondrago, ambas en la jurisdiccion de la Villa de Deva.

Por lo que suplica á V.S. se dione admitirle á dha Hermandad las referidas dos Casas, en los mismos terminos que estan admitidas las demas de dha Hermandad, de lo que recibira favor su rendido hijo. I. S. P. B.

Melchor Yonacio de Yrazabal

Por el Correo de este dia por B. Ma  
mon, Guindin y Figueroa se me ha dirigido  
la Carta siguiente:

Havienome medado cuenta por la Justicia de el  
Lugar de Pedrosa Merindad de Valdeporres  
una de las de este Corrimiento que en la noche  
del diez del corriente havian robado de la Igle-  
sia de aquel Pueblo dos Calices de Plata con  
sus Patenas con Viril con dos Lunas de  
Christal, y la una quebrada, tres Christos de  
Plata sin Casa con los Santos Olor, y una  
Cruz de Parroquia o Guion de Metal de  
Principe, para V.S. este curio para que  
entre tanto se formaliza la Correspondiente  
sumaria se rixta estas á la vista y providen-  
cia que los Plateros Anticipes y Fundidores  
de Metal que hayga en ese Pueblo y su  
jurisdiccion en la hora q. se les presente qualq.  
vendedor de dhas Alas le apremian y den  
cuenta á V.S. para que curiandome de



ello pueda o disponer su traslacion a estas  
N. Caxales con la seguridad devida y proceden  
en la causa segun exige la brevedad de tan  
honorable delito. Espero del Celo de V.S. ac-  
tibana su providencia en quanto sea posible  
avisandome entre tanto del Vtubo resta.  
Dios que a V.S. m. d. Villarcayo y febre-  
ro - 13 de 1792: Mamon Guandin Figue-  
roa: S. Capresiden de Guipurcoa:

En su cumplimiento procurara vñ que  
por todo medio tenga el devida y efectivo  
cumplimiento para la aprehension de los  
cooperadores en el echo que es presa la misma,  
y del Vtubo se servira vñ dar me aviso  
con lo demas que Vtultue en el asunto.

Dios que a vñ m. d. An-  
coytra y febrero 17 de 1792:

D<sup>no</sup> Demacio Vñ de Guipurcoa

o Atte. ala N. S. de Vergara:



**P**ara satisfacer á una Orden del Real y Supremo Consejo de Castilla con la exáctitud , y justificación que apetezco , necesito tener las noticias siguientes.

1. Què número de Molinos corrientes hay en la Jurisdiccion de ese Pueblo.

2. Què cantidad así de Trigo , como de Maíz suele molerse en cada uno de ellos un año con otro.

3. Sí alguno de los Molineros compra alguna , ó algunas partidas considerables de Diezmos , y Primicias , y retiene hasta lograr el precio que apetece.

4. Sí alguna vez que han sido residenciados por los Alcaldes úsan los Molineros del medio sigiloso de dár dinero á las Panaderas, para que éstas compren el Trigo , ó Maíz como sí fuese para ellas , y despues lo ván llevando al Molino , y reciben la Arina.

5. Sí llega tambien , à verificarse el acòpio de Trigo , ó Maíz por los Molineros , reservandolo en casas de su confianza.

6. Sí alguno , ó algunos de los referidos Molineros cómpran á los hacendados , y propietarios algunas partidas de Trigo , ó Maíz, y lo retienen para vender en Arina, quando suba el precio.

7. Sí, en caso de verificarse algo de lo expresado en los Capítulos antecedentes , conside-

ra

ra Vm. que éstas compras, y ventas de los Molineros són la única, ò principal causa de la carestia ; ò la escasez nacida de las cortas cosechas del País.

8. Sí tiene Vm. ò nó por preciso, que los Molineros hagan semejantes cómpras para surtir por menór al Vecindario, y Gente Pobre de los Pueblos de la Costa Maritima, y otros, en que se coge menos Grano.

Espero pues del acreditado zelo de Vm, se servirá informarme sobre cada uno de los Capitulos referidos quanto considere Vm. conveniente á mi plena instruccion, y gobierno dentro de quinze dias à mas tardar del recibo de ésta, y participarme por aora, que queda Vm. en ejecutarlo, disponiendo siempre de mi buen afecto, que pide à Dios guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Azcoitia 10 de Febrero de 1792

*Antoni Caenxondo*

Por la M. N. y M. L. Proyincia de Guipúzcoa.

*Bernabé Arriaga  
& Eganass*

*N. ya. Villa & Vergara*





N. y D. Villa de Bergara.

La causa de haberse incendiado el día primero del corriente la Casería de Lope-Hdaurte sita en el Valle de Arguizora propia mia, y de mi hermano, se ha arremiado del todo à excepcion de las paredes, de forma que para su redificación se necesita muy considerable porcion de material de maderamen, que no lo hay al contorno de Dña Casería sino es en taxidicion de V. S. en el monte de Alcoa en donde hay diferentes arboles diversos para beneficio, y aprovecham<sup>to</sup> del Secundario de V. S. y con alguna conveniencia, y proporcion para la refenda Casería; en cuya atencion y en la de que soy tam. uno de los Jij. de V. S. quien sabe atender en iguales ocasiones à los que les ha sucedido caso semejante, confiado en la generosidad de V. S.

Sup. se digne franquearme por su futo precio todos los arboles, que pudiere. de que quedare muy agradecido, y para emplearme en su obsequio en q. to me considerare de alguna utilidad. Dios que à V. S. mi. a. Bergara 4 de Mayo de 1792.

A la Diposicion de V. S.  
Antonio Maria  
de Arguizora

N. y D. Villa de Bergara

Muy Senor mio. Habiendose cumplido el año, suplico à V. S. se sirva disponer se me pague el plazo vencido de la Alcabala correspondiente à ese partido, con la puntualidad que V. S. ha acostumbrado.

Quedo à la obediencia de V. S. para quando fuere de su agrado, y luego à Dios le que muchos años Villafraanca de Guip. Enero de 1792.

A. M. de N.  
Su mas rendido servidor

J. C. Ogracio de Orosical

N. y L. Villa de Segura

t

Petro de Tabala Tamborillero de V. S. con toda honra  
cion y rendim<sup>to</sup>. le expone, q<sup>e</sup> en conformidad de lo que ha  
servido a V. S. hasta el día, se obliga a hacerlo en  
adelante en el tpo q<sup>e</sup> fuere de su agrado en un ministerio de  
tamborillero, o hasta q<sup>e</sup> otro lugar de su facultad del  
exponente quiera establecer, con tal que por V. S. se le  
de el quarto q<sup>e</sup> se halla sobre la mesa de Truenos para la  
harrion; el imp. que se le mandare lo que el. los años de mayo  
pagan los tenderos q<sup>e</sup> fueren tenen <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>  
devenia en un momento <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> al año para <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>, con la  
renta q<sup>e</sup> por V. S. está señalada al empleo del ministerio del  
exponente, que quarto p. cada danza q<sup>e</sup> en la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> de su  
jurisdiccion se hicieren en lugar del ochavo q<sup>e</sup> hasta el día se  
ha pagado. Así espera de la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> de V. S. el <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>  
q<sup>e</sup> pueda aun preceptos, y con p<sup>ta</sup> voluntad de <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> a V. S.  
acusa <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>. Le suplico si mas <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>.

Petro de Tabala

Seg. Feb. 7 de 1792.

N. y L. Villa de Segura.

Señor.

Manuel de Alcalá <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>. s. p. puesto con  
obediencia con el debido respeto expongo, q<sup>e</sup>  
como es notorio a V. S. está cumpliendo  
con la provision, y abasto de <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> de V. S.  
pero haber podido dar cumplimiento.  
Maquin de <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>. Que segun  
el precio a que se compra el ganado  
ya el que se prosee al publico de V. S.  
es muy considerable la perdida. En  
estas circunstancias a V. S. suplico  
q<sup>e</sup> atendida su triste situacion se  
le abra ampararle con el aumento  
de precio que fuere de la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup> de  
V. S. a cuya obediencia queda en mas  
hum. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>cueros</sup>. L. O. B. S. M.

Manuel de Alcalá

Dirijo a N. S. Copia de la carta orden del  
Señor D. Manuel de Vardicabal y Uribe  
Fiscal del M. y Sup.<sup>mo</sup> Consejo de Castilla, fecha  
7 de Nov. de 1793, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> sustenior y el de la  
Circular q.<sup>o</sup> acota de 26 de Mayo de 1793, de  
obteno y puntualizo, y de quedar en esta inteli-  
gencia, me dara V. S. habido, y pido a Dios  
la que m. d. Sevilla y Diciembre 28. de  
1794.

Joseph de Jerez

N. S. L. villa de Jerez



habiendo sido llamado el Rey a nombre de S. M. fiscal  
enfermo, en la plaza que acubrió vacante de la Subi-  
tacion de S. M. Juan de Arma. e. de Navar. y enca-  
gado en consecuencia de el Despacho de los anuados  
del Duque de Popoiti y Abititico de esta Provincia,  
y demas del Departamento de la fiscalia de Santiago, lo tran-  
lado a V. para su noticia, y gobierno, por lo que pudiese  
ofrecerse, y atenderse al mencionado Duque.

Con esta fecha me he enterado de que aun  
no se han terminado las cuentas de el Duque de Popoiti y Abititico  
de los Pueblos de esta Gobern. q. comprende la  
Relacion adjunta, respectiva del año proximo pasado  
sin embargo de lo adelantado de tiempo, y de las re-  
petidas ordenes de S. M. del Principe, y de mi  
antecesor en esta Fiscalia, mandando lo qual disponga  
V. que se dirijan luego a la Contaduria General de Po-  
poiti y Abititico como esta mandado, y en el caso de que  
algunos Pueblos no se hubieren prevenido en sus  
cuentas, disponga V. que se ejecuten in mediocrum, vale  
en todo para ello de los medios que creian convenientes.

En el mismo tiempo debo hacer conmemoracion  
a V. recordando lo prevenido, y dispuesto en la Real  
Cedula de Mayo de 1790, aprobada por S. M. en  
13 de Febrero de este año, y repetida por mi  
antecesor en 4 de Mayo siguiente, a efecto de que lo ten-  
ga presente.





Para de mi orden a esta Villa D. Domingo M<sup>o</sup>  
 ante Capitan del Regimiento de Infanteria  
 de Leon, para proporcionar alojamiento a  
 el primer Batallon del Regimiento de Húsos  
 de Beding que en virtud de Real Orden  
 deve Aquartelarse en ella; y espero del  
 celo, y Actividad de Vm le facilitara todo  
 los Auxilios que necente.

Dio que a Vm m. a. San Sebastian  
 9. de Noviembre de 1792.

Mmna. Micaela Carrillo

S. Alcalde de la Villa de Bergara -

Mi S<sup>to</sup> en amonestacion a la A. N. S. de  
16 al conuencio que recibí por medio a proprio en  
dia 18 debo recordar la Real orden de los S<sup>tes</sup> del  
Consejo e Camilla de 15 de Junio de este año q<sup>ue</sup>  
prescribe la forma, y circunstancias que deban  
obseruarse en los casos e necesidad de alguna  
obra o reparo considerable a proprio y arbitrio  
os de los Pueblos, sin que los Intendentes  
y Corregidores tengan facultad de decretar  
por si la Execucion excediendo el coste e  
cien reales, y por a S. S. y demas republicas  
del Distrito e este Corregimiento se le  
comunico Vra R. S. orden no ay duda que  
los recursos se han de arreglar precisam<sup>te</sup>  
al metodo que ordena, y sin embargo a lo re-  
ferido en el correo e mañana lo pondre en  
consideracion al Consejo la representacion  
a S. S.

Amenxo S. Fue a S. S. muchos años. Az-  
cañia 18 de Oct<sup>bre</sup> de 1792.

Joseph Donfer

Del S<sup>to</sup> Intendencia Real de la N. E. de Bergara

Muy Señor mio: no tengo la honra de ser vizoso de una Villa,  
pero quando se trata de servir a nuestro Justo Monarca, e de alimen-  
tar los gravamenes de los que viven en este pueblo, sentiria mu-  
cho, que no se comase con mis pequeñas facultades: mi he de de-  
ber a S. S. que se dignen hacerme el favor de comprenderme  
en la responsabilidad, a que se sujetan (segun he sido decir) sus  
vecinos, en lo que mira a los quareles, que se quieren construir  
para dar a S. M. pruebas auentadas de sus generosa senti-  
mientos, y de sus ardientes deseos de emplearse en su R. S. ser-  
uicio.

Me intereso muy particularmente en todas las tempestades  
de V. S. me alegrara poderle servir de alguna cosa: pero cono-  
ciendo mi inutilidad, la qual ofrezco quanto pudiendo al S<sup>to</sup> de 2<sup>da</sup> de  
de Vozzera Sobremore 22 de 1792.

P. L. de V. S.

su mas atento servidor

Valentin de Cuondos

Muy Noble, y Muy Real Villa de Bergara



Almancenado à 1780 y 17925 Pedro  
Manila Landaruzi y Leizaola Hala N. y L. V.  
Euzgoia = Lorenzo & Elizpau

Exmo Señor = Elui Anónimo: Las justicias, y labios Disposiciones de v. e.  
han estado los Dignos, y graves perjuicios, que amenazaban à algunas de mis  
familias: elle han constituido, en aquel pie de igualdad, y superioridad, à que me halla  
acostumbada; y finalm<sup>te</sup> han llenado todos mis deseos. Dexo de pagarme à  
V. E. en mi primer oficio, el medio mudo del alojamiento ordinario, porque  
fue restringido antes, por el capitán Comisionado, en obsequio de la reunion de  
las tropas, que ocupaba sus miras, verdaderam<sup>te</sup> nuevas, e imbricadas a qui,  
en los inconvenientes indicados, que eran preteritos, y de los de la com<sup>o</sup>ndancia,  
que han merecido à V. E. por cuyo especial favor le rindo las más expresas, y  
recomendadas gracias.

Atunqueme halla, con la novedad de no haberme concedido el Caballero Comandante  
por falta de arbitrio, el permiso, que le pedi de tomar dinero, para la oba de los  
Cuarteles, he hecho instancia à la corte, sobre este punto, con el apoyo de la me  
vinca, que ha querido honrarme, con su influjo: pero sin esperar à mi vuelta,  
y previndientelas que podian ser luego la satisfaccion de algunas à V. E.  
que se ha emprendido, luego la fabrica, à un costo, y expensas particulares  
de mis hijos, que se han prestado à ello, con suma complacencia, y con un  
puntuante, al mejor servicio del Rey. De los Cuarteles no entraron <sup>lunas</sup> ~~lunas~~  
para el ingreso de las tropas, las alabaras, hasta su habilitacion, como me lo man  
da V. E. à cuya obediencia quedo, con el mayor respeto, cuando repeti  
ras ordenes de V. E. y que mio. Señor que de vida m<sup>l</sup> años. Demi asun  
tam<sup>te</sup> grat<sup>ia</sup> à 22 de Nov<sup>bre</sup> de 1792 = Pedro de Landaruzi y Leizaola = por la N. y L. de Villa de Berga = Lorenzo de Elizpau = Exmo  
Señor D<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup> Ricardo Carrillo.

Elui Señor mio: Conapreciable Carta de v. s. del 19, recibí la Respuesta de

Señor Capitan Genl. ami Frío. La finera de V. S. ha llenado todos mis es-  
peranzas, y correspondo a ella, con las mas Expresivas gracias, extendiendolas  
tambien al Señor D. Josef Gabriel de Alzola, <sup>me hizo el favor de</sup> que concurrió con V. S. á la  
entrega del preso. Teniendo á V. S. mi afectuosa voluntad, para  
quanto sea de mi agrado, luego á V. S. me lo avisará como de co.  
De mi muy atento. Fral. á 22 de Nov. de 1792. = D. J. de S. J. de S. J.  
y de J. de S. J. = Por D. J. de S. J. = Lorenzo  
de Alzola = Por D. J. de S. J. = M. de S. J.



Verg. y No. e la

Mi S. mo, acava

de entregarme la Equeta  
del m. y tenencia Despueta  
mi partida para Manana,  
Debo decir, q. entonseguen  
na dilo q. me ordena mi  
General, pongo en noticia  
del m. q. en la Casa Conto  
tonar e esta Villa, se agia  
articularan tresientos y  
venta herbas, o tresientos y  
sinquenta del 3.º Bat.º de  
Veron, y q. las restantes p.

dejar de recomendar con  
so, q. le ha dirigido en cui  
oficio de fecha de ayer, rela  
Primero para buscar  
nias obras, q. necesitan lo  
tes el Batallon del Regi.  
debrase cruta el efecto, q.  
na modo de continue  
nicio del Rey; trasfando  
y reconocido oficio para  
N. S. que a m.  
en la N. y L.  
de Noni el 1792  
Joachen  
de Mendoza

*[Signature]*

Por la N. y L. de L. de L. de L.

*[Signature]*  
Bernabé Ant.  
de Espana

N. y L. Villade Bergana

el completo de este, sean  
alojados en la Villa en la  
forma ordinaria; como me  
parece lo expresa su Ex.<sup>a</sup> en  
el oficio q. Vm. me leyó esta  
mañana; intente se constituye  
el Cuartel p.<sup>o</sup> ello; bien enten-  
diendo, q. su Taberna, y Cas-  
tración ha de ser, con el  
menor Grahamen del R.<sup>o</sup>  
Hercules.

Señore Vm. Acuerda  
me el verbo de esta; y  
mande entons lo que

B.<sup>o</sup> D. Pedro Juan Landarum,

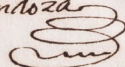
sea de su Agrado a su  
at.<sup>o</sup> Rey. Seru.<sup>o</sup>

J. S. M. B.

Domingo Infante

no dexare de recomendar con  
uso, q. le ha dirigido con cui-  
do oficio de fecha de ayer, rela-  
me primero para buscar  
dichas obras, q. necesitan los  
cortes el Duallon del Regi-  
-edebane cruce el oficio, q.  
en modo se continue  
nicio del Rey; Zangfando  
y reconocido oficio para  
N. S. que a mi  
en la N. y d.  
de Noviembre del 1792

Josachin  
de Mendoza



Por la M. N. y M. L. D. de la  
L. de la D. de la D.

Bernabé Ant.  
de Egana

N. y D. Villade Bergona

En visto de lo que se le complaciere al Sr. no de juri de recomendar con  
 eficacia al Sr. Corregidor el recurso, q. le ha dirigido en su cuita  
 copia de suve incluírme en su llamado oficio de fecha de ayer, rela-  
 tivo á q. conceda asm el correspondiente Permiso para buscar  
 dinero á censo á fin de ejecutar ciertas obras, q. necesitan lo  
 edificio, que debe ocupar por Lucretias el Batallon del Regi-  
 miento de Suizos de Neding, y celebrarse en una el efecto, q.  
 Vm. e lo deseamos, para que de este modo se continue  
 como hasta aqui al mejor servicio del Rey; y asimismo  
 avom con este motivo mi fin, y reconocido oficio para  
 quanto vta de su Agrado, pado á N. S. que a Vm.  
 m. a. De mi Diputacion en la N. y L.  
 Villa de Azcoitia V. de Noviembre del 1792

D. Joseph Joachin  
 Alustado de Mendoza

Por la M. N. y M. L. D. de la

Bernabé Ant.  
 de Eganaff

N. y L. Villade Bergana

Se. y L. Villa de Bergara.

Mi Señorio: Me hallaba en mi habitación de  
Campo, quando por este motivo entrego el Sr. D. Joaquín V.<sup>o</sup>  
de Irizar a mi hijo Primitivo la muy apreciable carta con  
que V. S. se ha servido favorecerme; y haungue el poca-  
experiencia del asunto y en comp.<sup>a</sup> de D. Señor practico con el  
Capitan General de esta U. de. y U. S. Provincia de aquellos ofi-  
cios que podian conducir al servicio de V. S.; yo mismo tuve  
en la mañana inmediata el particular gusto de repetirlos; y  
haviendome echo vez S. D. que de su parte ha procurado, y  
procurara complacer a V. S. en quanto le sea posible, como lo  
demuestra su respuesta; relebrese mi deseo que esta  
haya sido del agrado de V. S. a quien ruego, que quiera hon-  
rarme como los ordenes las mas frequentes; pues que en ocu-  
rencias, nada haze que no sea de mi obligacion; y a Dios Señor  
que pue a V. S. en la mayor felicidad los muy dilatados años que  
la beses S.<sup>n</sup> Sebastian 23. de Nov.<sup>ra</sup> de 1792.

D. L. m.<sup>o</sup> de V. S. su mas  
atento Seru.<sup>o</sup> y rendido hijo  
El Marques de Proceres

Sr. D. José Bonifaz.

Mi S.<sup>o</sup> mio: Va para tres dias, que subsiste en este Pueblo un oficial  
del Resim.<sup>to</sup> de Infanteria de Lion, con el objeto e proposicion de Lu-  
arcel para el primer Batallon del Resimiento de Suizo S. de Bedin,  
que dese alojarse en él, en S. D. el P.<sup>o</sup> orden, segun indica a mi  
Alcalde el Excmo. Senor Capitan Pidal e S.<sup>n</sup> Sebastian, en su ofi-  
cio de 9.º el corriente, que recibí por mano del propio oficial.  
A consecuencia de su comision, ha reconocido este Militar mi  
Casa Concepil, y me dice, que en toda ella, su Alondiga, y Cene-  
res, reservando unicamente la pequeña pieza destinada para  
trahido, pueden colocarse comodamente 350 Hombres. Parece,  
que la fuerza del dicho Batallon consiste en 800 Hombres, y  
en esta inteligencia, quedan por alojarse 450, a mas de la fi-  
cialidad en numero de 250, que tambien necesitara su coloca-  
cion. Las Casas de mi Poblacion estan llenas de Gente, y no enu-  
en en medio, ni proporcion de acomodar tropa ninguna, a no  
hechar fuera a sus Duenos y habitantes, y dejar a todos en la  
U. llenos de angustia, y resentimientos, cuyo caso, otra vez  
muy honroso, seria para mi de muchisimo dolor. En este con-  
flicto, y apuro, con el fin de aliviar a mi vecindario, he pu-  
esto la consideracion en dos Edificios de mi Poblacion, que se  
hallan de alojados, de bastante capacidad, y conveniencia pa-  
ra colocar la parte que resta de dicho Batallon, haciendose en  
ellos algunas obras interiores, dando principio de deluego, por  
que la tropa viene andando desde Cataluña, en estos dias. Co-  
molo apretado del tiempo no dá lugar para un recurso por el  
al Consey, en solicitud de licencia para executar dichas obras, y





Extracto de las Juntas de la Real Audiencia de 1792

En la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> no hay sino excepciones

El Sr. Alcaide de Nag. de la Real Audiencia, y le ha comunicado  
el Sr. Corregidor sobre el edicto de Provisión de Armas, en cui-  
gandole en cualquier to. y acaudala presente, y entese  
a ag. Cas. q. no puede acudir a ello meun. S. M.  
reuelva.

Se queja el Sr. Alcaide de Placencia del exprope-  
ella p. no. remiendo sus Armas al Corregidor, y a  
en vista de Decretos, y se pda infome adto. en 1792  
Alcaide

4.<sup>a</sup> Junta

Nombrame Cavallero G. Canunua la Reque-  
ormacion, y le ha leído en este Congreso contra los  
procedimientos de la tropa en la detención de Com-  
nones, y genios.

Acuerdase pagar sus fees con Provisión  
al Sr. Capitan q. proponiendole, que la Junta ha  
tomado en consideracion la novedad de la tropa, y  
asi responde o se halla con facultades de repone. No  
agradar, en cuyo caso se pda la Junta, q. tomara  
cualquiera providencia.

En vista de la causa del Sr. Benitez,  
vedá pvenon de la Alcaldia de Sacof ad. M. Ar. de

1792

Prov.





Zulaca.

Que quando lo Despacho Provisione V. M.  
Vengan en Papel sellado o se impiese el V. M. de  
la P. M. D. N. o sea rengloner antes de concluirse la  
Plena del ultimo Pliego Escrito, que vaya en  
Papel comun.

Que en adelante el Ex. Mo. de Sacas se  
crente al lado del Ex. Mo. de Ayuntam. del Pueblo  
de la Tima.

Que el Sr. Alc. de la Ciudad de San Jos. admine  
una Casa de oficio de la Jurisdic. de Beasain con los  
que acuerda dar parte a la Sala del Crimen, como tern.  
En adelante las Jurisdic. endonde hubiere Cancel ogra  
ra no se Causen a Heren. los Reos.

Que la Diputacion quede encargada de  
procurar los medios posibles p. restablecer el curso de  
Hermandad.

Declara q. medida Manu de Carbon  
el Cubeto q. Cante en el Archibo, y se apelen todas  
las medidas con el trauende testimonio a la A. Junta  
Real.

Que se encargue al Agente en Corte, q.  
remita copia del Real Decreto sobre q. de lo Puerto  
de esta P. M. a pueda hacerse el Comercio directo sin  
acuerdo de los al Norte con conclusion de la Colonia  
Americana.

5 Junta

Acuerdan q. ante p. Negros la Espicion del  
Sr. D. Juan de Cetta noble f. sobre q. no pare  
personas alas Dep. de esta P. M. mas el oficio q.  
ha ocupado el Cavallero D. N. de Loy anam.

Que el Secretario ponga en el Negros la  
oficia de cargo de sobre el ~~oficio~~ q. han ocupado Araya  
y Heren. en lo de Zaragoza reduce a la mano de esta  
C. requiera del Secretario.

Que remete q. el Presidente de la Junta  
de V. M. de Cetta sobre q. se han. Inquiere a esta  
Junta de Cetta de q. Egea y q. que cometen a Inquiere,  
y reforma de esta Junta de Cetta.

Que la Diputacion suspenda el dar las Ca  
yacaciones, y se voluen de las Amenas q. se hallen  
suspendidas en el P. M. de Cetta al Consejo, mientras  
dare la Confirmacion, y en esta con. la q. no se  
en Nombrem. de la Junta a as. Supremo trib. de  
Cetta protesta en Cetta.

Acuerdan q. la Diputacion, y algunos  
no ha estado en su Nomen. la man. por el  
ano de cuenta a la A. Junta qual q. que  
esta declare vacante, y sepa el trauo.

Declara q. no vacante la A. Junta de Cetta  
del trib. de Cetta.

Que la Diputacion de Cetta de Cetta  
fundam. q. se han hecho prenta en este Congreso  
y que se hacen conuente en Cetta el maderne



de preferencia de Arriendo y Xermas privativas la  
Causa en lo demas conentuo en el glo. al proposito p.  
la Diputación. En el art. 2.º entre circulares y p. la Diputación.  
y las 1.ªs Comisionados quedan encargados de seguir  
el Exped.º sobre el desagrio.

Acida la Certificación presentada p. el Sr. Lendi-  
rasal en el asunto de Villan se nombra Cavallero  
p.º examinar ese asunto.

Por comision p.º reconocer las Acostas de  
Uuelleda Guetaria.

Acite pare al Sr. Comisionado el Sr. Lendi pre-  
senta p.º Nav.º de Armeria sobre la perdida de los  
dominios de San ciego y Quehille haciendas, el en-  
carga q. ha perdido el Cav.º Pion de Armeria.

Nombrase Cavallero p.º a quien las deudas  
de los Havilitados de tabacos q. p.º enon no son  
en condiciu rigor.

Aparetase las Reglas presentadas p.º los  
Sr. Comisionado sobre las obligaciones de los Havi-  
litados, y se p.º en alomismo p.º los ulteriores  
de los diezmos p.º q. se les haviere p.º la venta de  
tabacos en can. p.º de los q. no p.º de cumplir  
con las Reglas segun ten. los titulos y pongan otras  
de mudacion.

Junta

Leida la p.º de Villan en q. se manda obviar la  
practica de p.º enarse al yfo lo de p.º de Villan.  
En la p.º de Villan, se acuerda, que el Sr. Comisionado  
quede encargado de disponer de Decretos en el glo.

Junta

En virtud de la p.º de Villan, y de la p.º de Villan de  
Armeria, se acuerda q. ningun despacho de los tubuna-  
les en el p.º de Villan, ni en Calahorra de Armeria  
ni en el de p.º de Villan, se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
a todo lo q. no p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
Ejemplar. En la p.º de Villan. Protesta de Villan a  
Armeria, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
de la p.º de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
Diputacion encargada de hacer lo recaudo  
en el p.º de Villan.

Dese cuenta al Congreso sobre  
el asunto de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
Protesta la Menoria en la p.º de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
en virtud de la p.º de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
de Villan p.º de Villan. Hacense varias pro-  
testas p.º de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
de Villan p.º de Villan.

Junta

Se p.º en alomismo tres ordenes de la p.º de Villan, y se acuerda q. se p.º de Villan, ni en el de p.º de Villan.  
de Villan p.º de Villan.



Que la Dip<sup>ta</sup> Vuelva lo que le parezca  
mas acertado a Vuestro Real<sup>to</sup> Jurisdiccion sobre  
el Incidente de Quinceaventa con los Indios  
dando gracia a la ciudad, y sus<sup>os</sup>.

Que se comuniquen a los Pueblos Indios  
Nombrados para Vuestro Real<sup>to</sup> Jurisdiccion para que informen  
lo que les pareciere.

Que se haga Vuelvo al M<sup>o</sup> de Chiriqui  
para que la ciudad de Chiriqui guarde lo que  
por V. M. sobre la Conyugencia de Caminos.